

## Ordenación del litoral: la Economía Azul del Pacto Verde, articulación de instrumentos de ordenación del litoral y la Ley 8/2020 de Cataluña

FRANCISCO JAVIER SANZ LARRUGA

SUMARIO: 1. INTRODUCCIÓN: ALGUNAS PRECISIONES TERMINOLÓGICAS Y DOS EVENTOS JURÍDICOS DESTACADOS SOBRE LA ORDENACIÓN DEL LITORAL. 2. ÁMBITO INTERNACIONAL: LA "ESTRATEGIA DEL PNUMA SOBRE MARES Y COSTAS" 2020-2030. 3. UNIÓN EUROPEA: EL "PACTO VERDE" Y LA RELEVANCIA DE LA "ECONOMÍA AZUL" EN LA ESTRATEGIA SOBRE EL CAMBIO CLIMÁTICO. 4. ESTADO ESPAÑOL: ESTRATEGIAS MARINAS, PLANES DE ORDENACIÓN DEL ESPACIO MARÍTIMO E INFRAESTRUCTURA VERDE. 4.1. La problemática articulación entre las Estrategias marinas y los futuros Planes de Ordenación del Espacio Marítimo. 4.2. La "Estrategia Nacional de Infraestructura Verde" y los espacios litorales. 4.3. Algunas novedades sobre la adaptación de las costas al cambio climático. 5. COMUNIDADES AUTÓNOMAS: LA LEY DE PROTECCIÓN Y ORDENACIÓN DEL LITORAL DE CATALUÑA Y OTROS ASUNTOS VINCULADOS CON EL LITORAL. 5.1. La Ley 8/2020, de 30 de julio, de Protección y Ordenación del Litoral de Cataluña. 5.2. Otras cuestiones de interés sobre la ordenación del litoral: aguas marítimas de Canarias, anulación del PATIVEL y la catástrofe ambiental del Mar Menor. 6. BIBLIOGRAFÍA.

RESUMEN: En la presente aportación de se analizan las novedades jurídicas que, sobre la ordenación del litoral, se han producido en los últimos años. Desde la repercusión del Pacto Verde de la Unión Europea sobre la economía azul,

la compleja articulación de los instrumentos estatales de ordenación del litoral y, destacadamente, la nueva Ley de Ordenación del Litoral de Cataluña de 2020, son comentados aquí. Se incluye una extensa bibliografía sobre los temas tratados.

**ABSTRACT:** In this contribution, the legal developments that have occurred in recent years on coastal planning are analyzed. Since the impact of the Green Deal of the European Union on the blue economy, the complex articulation of state instruments for coastal planning and, notably, the new 2020 Law for the Planning of the Coast of Catalonia, are discussed here. An extensive bibliography on the topics covered is included.

**PALABRAS CLAVE:** Gestión integrada del litoral. Cambio climático. Adaptación. Planificación espacial marina.

**KEYWORDS:** Integrated coastal management. Climate change. Adaptation. Marine spatial planning.

## **1. INTRODUCCIÓN: ALGUNAS PRECISIONES TERMINOLÓGICAS Y DOS EVENTOS JURÍDICOS DESTACADOS SOBRE LA ORDENACIÓN DEL LITORAL**

Tras dos años ediciones sin aportar mi colaboración sobre la “ordenación del litoral”, me parece que este año 2020 es la ocasión propicia para comentar algunas novedades que han producido en este espacio de tiempo sobre la temática que me compete. Además, procuraré centrar el punto de análisis en mi específica temática, evitando, en lo posible, entrar más a fondo en las materias conexas de mis compañeros M. ORTÍZ (áreas marinas) y A. LOBO (costas).

Antes de desarrollar mi colaboración considero que es oportuno intentar orientar al lector primerizo acerca de qué concepto de “ordenación del litoral” venimos manejando desde hace mucho tiempo. De la mano de la mejor doctrina -en particular, del Profesor MENÉNDEZ REXACH (2015)- cabe defender una concepción amplia y unitaria del litoral, con una parte terrestre y otra marítima, que además se recogía en el derecho histórico español. Si bien el Tribunal Constitucional optó por una interpretación restringida de “ordenación del litoral” como competencia de las Comunidades Autónomas que no se extienden al mar (cfr. SSTC 149/1991

y 3/2014), la concepción “anfibia” del litoral tiene pleno respaldo en la legislación histórica y en la vigente. Por consiguiente, cuando hablamos de “ordenación del litoral” comprendemos la ordenación -regulación, planificación y gestión-, tanto de la parte terrestre como la marítima hasta el ámbito que en cada caso se determine (aguas interiores, aguas costeras, etc.). Además, desde el enfoque de la “gestión integrada” que venimos manteniendo desde hace más de dos décadas, ese concepto amplio resulta absolutamente imprescindible para considerar los efectos de la continuidad ecológica de los espacios y de las respectivas interacciones tierra-mar. Por su parte, el Prof. VAQUER CABALLERÍA al desarrollar su ensayo jurídico sobre el *Derecho del Territorio* (2018), con una concepción sobre el territorio que comprende también el litoral y el espacio marino, acaba concluyendo que “para gobernar eficazmente el territorio no hay que confundir tierra y mar, ni campo y ciudad, ni patrimonio natural y cultural, pero sí que hay que considerarlos de forma integral e integrada” (p. 154).

En este trabajo vamos a repasar algunos de las más relevantes novedades que, en torno, al defendido concepto de ordenación del litoral se han producido en los últimos años en nuestro país, aunque será inevitable hacer referencia a algunos datos procedentes del ámbito internacional y de la Unión Europea.

En todo caso, antes de entrar en materia, quiero hacer constancia de dos eventos que se han producido recientemente y que tienen que ver con nuestro tema de análisis. En primer lugar, en la celebración del *XIII Coloquio Luso-Español de Profesores de Derecho Administrativo*, celebrado, consecutivamente en las sedes de las Universidades de Santiago y A Coruña, los días 26 y 27 de octubre de 2018, tuvo por objeto de análisis los “Instrumentos jurídico-administrativos de cooperación entre España y Portugal en la gestión de los recursos naturales”; y, en la primera sesión, se abordó la temática de la “ordenación del espacio marítimo y costero”, cuyas ponencias y comunicaciones fueron publicadas en 2020 en el *Libro de Actas* editado por la editorial Andavira de Santiago de Compostela. En esta obra se recogen varios trabajos que tratan más directamente de la “ordenación del litoral” con motivo de los análisis de la Directiva 2014/89/UE y el RD 363/2017, ambos sobre el régimen de ordenación del espacio marítimo (AGUIRRE i FONT, TORRES BARQUILLA y ZAMORA ROSELLÓ). Y, en segundo lugar, cabe reseñar igualmente, la celebración en el Centro de la Universidad de las Islas Baleares en Ibiza, a principios de febrero de 2020 -pocas semanas antes de la declaración mundial de la pandemia por el COVID-19- del *I Seminario sobre Cuestiones actuales sobre Derecho del Litoral*, en el que participaron un buen número de los mejores expertos de España en esta materia y de la que surgió la iniciativa de poner en marcha la “Red Ibérica de Juristas del Litoral”.

## 2. **ÁMBITO INTERNACIONAL: LA “ESTRATEGIA DEL PNUMA SOBRE MARES Y COSTAS” 2020-2030**

A nivel internacional, promovida por el Programa Mundial para la Protección del Medio Ambiente (PNUMA), existe una *Estrategia sobre mares y costas para el periodo 2020-2030* (ref. UNEP/EA.4/INF/7) que contiene cuatro “objetivos estratégicos” entre los que se encuentra el 3º relativo a “apoyar políticas y estrategias que permitan la gestión integrada y el uso sostenible de los servicios de los ecosistemas marinos y costeros” y, entre estas políticas se recoge, para la zona del Mar Mediterráneo, las referencias al Convenio de Barcelona y su Protocolo de Gestión Integrada de Zonas Costeras, así como la Directiva de Estrategia Marina de la Unión Europea que debería dar coherencia a los procesos y programas de desarrollo sostenible. Por su parte, la UNESCO en colaboración con la Organización Oceanográfica Intergubernamental (IOC, en sus siglas inglesas) acaba de publicar en 2021 un interesante resumen de la política (“policy brief”) sobre “gobernanza oceánica y planificación espacial marina” en la que se exponen los principios y aspectos más relevantes de esta política, así como una serie de recomendaciones para potenciar la integración entre la gobernanza oceánica y la planificación espacial marina.

En 2019, el Grupo Intergubernamental de Expertos sobre Cambio Climático, publicó un Informe Especial sobre *El océano y la criosfera en un clima cambiante*. En el Informe se exponen las principales conclusiones sobre los efectos del cambio climático sobre las zonas costeras (aumento del nivel del mar, fenómenos atmosféricos extremos, etc.) y se formulan recomendaciones para los responsables de las políticas públicas sobre el litoral.

Por lo que se refiere a región Iberoamericana resulta de gran interés el trabajo doctrinal del Prof. BARRAGÁN MUÑOZ, Catedrático de Geografía de la Universidad de Cádiz, publicado en el número 184 (2020) de la revista *Ocean and Coastal Management*, relativo al “progreso de la gestión de las zonas costeras en Latinoamérica y el Caribe” con una detallada información sobre políticas, regulaciones, instituciones e instrumentos para la ordenación y manejo de las costas en todos los países de la Región. En este trabajo se ponen de manifiesto los grandes avances que se han producido en los últimos años en dichos países con un número creciente de normas de rango legal sobre sus zonas litorales.

### 3. UNIÓN EUROPEA: EL "PACTO VERDE" Y LA RELEVANCIA DE LA "ECONOMÍA AZUL" EN LA ESTRATEGIA SOBRE EL CAMBIO CLIMÁTICO

En la Unión Europea el *Pacto Verde* mantiene su protagonismo en su agenda ambiental. En su completa exposición del "plan más ambicioso de la historia en materia ambiental" nuestro compañero, el Prof. FERNÁNDEZ DE GATTA nos ha descrito con gran detalle los contenidos del referido Pacto en las páginas de la edición de 2020 de nuestro [\*Observatorio de políticas Ambientales\*](#), resaltando "el papel crucial que desempeñará la "economía azul" para aliviar las múltiples demandas sobre los recursos de la tierra y atajar el cambio climático, pues los océanos tienen un importante papel en la mitigación del cambio climático y en la adaptación al mismo, mejorando el uso de los recursos acuáticos y marinos y, p. ej., fomentado la producción y el uso de nuevas fuentes de proteínas", y además, como soluciones duraderas al cambio climático, se han de conseguir unos mares y océanos sanos y resilientes, gestionar de manera más sostenible el espacio marítimo, incluyendo facilitar las energías renovables marinas, y se adoptará un enfoque de tolerancia cero con respecto a la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada" (p. 52). Desde hace pocos años, la Comisión Europea publica un informe sobre la *Economía Azul en la Unión Europea*; en su edición de 2020, ofrece un completo panorama de cuestiones que afectan a esta economía: desde los impactos del cambio climático y otras actividades humanas sobre el mundo marino y costero, la importancia del "capital natural marino" y sus "servicios ecosistémicos", el estado de la cuestión de los sectores económicos marinos y sus tendencias, así como los sectores emergentes y algunos casos de estudio, y, finalmente, un estudio regional de la economía azul por países.

Con el objetivo de lograr los objetivos del *Pacto Europeo por el Clima*, la Comisión Europea, entre otras muchas medidas, quiere promover el concreto desarrollo de la energía renovable marina. En su *Estrategia de la UE para aprovechar el potencial de la energía renovable marina para un futuro climáticamente neutro* (COM(2020) 741 final, de 9 de noviembre de 2020), la Comisión Europea, señala que "La energía renovable marina es una de las vías más prometedoras para aumentar la generación de electricidad en los próximos años de manera que se cumplan los objetivos de descarbonización de Europa y se satisfaga el aumento previsto de la demanda de electricidad de manera asequible. Los océanos y las cuencas marinas de Europa tienen un enorme potencial, que puede aprovecharse de manera sostenible y respetuosa con el medio ambiente, complementando a otras actividades económicas y sociales" y concluye que: "El éxito de las energías renovables marinas puede reportar grandes beneficios a Europa, garantizar que la UE logre una transición energética sostenible y llevar a los Estados

miembros por una senda realista hacia la contaminación cero y la neutralidad climática de aquí a 2050. También puede contribuir de manera importante a la recuperación posterior a la COVID-19, como sector en el que la industria europea tiene un liderazgo mundial y que se prevé que crezca exponencialmente en las próximas décadas". En todo caso, la instalación de los parques eólicos marinos requerirá el desarrollo de los planes previstos para la planificación espacial marina que forman parte de la ordenación del litoral.

Asimismo han de tenerse en cuenta para la ordenación integrada del litoral en la Unión Europea las determinaciones contenidas en la nueva *Estrategia de la UE sobre la biodiversidad de aquí a 2030: reintegrar la naturaleza en nuestras vidas* (COM(2020) 380 final, 20 de mayo de 2020) que contiene un "nuevo plan de acción para conservar los recursos pesqueros y proteger los ecosistemas marinos". Previamente, la *Estrategia europea para el plástico en una economía circular* (COM(2018) 28 final, 16 de enero de 2018), previó un gran número de acciones para combatir la basura marina procedente del mar y para contralarla y reducirla más eficazmente. También, con incidencia sobre el medio marino y la consiguiente ordenación del litoral, hecha pública cuando escribimos estas líneas, habrá de tenerse en cuenta, igualmente, la nueva *Estrategia para la adaptación al cambio climático de la UE* (COM(2021) 82 final, de 24 de febrero de 2020).

Finalmente, otra pieza clave para tener en cuenta en la ordenación del litoral y en la política marítima integrada, es la Directiva marco sobre Estrategia Marina (Directiva 2008/56/CE) que está en vigor desde 2008 y que exige a los Estados miembros que establezcan estrategias marinas nacionales para lograr o mantener un "buen estado medioambiental" a más tardar en el año 2020. Pues bien, la Comisión presentó a mediados del 2020 un Informe relativo a la aplicación de la citada Directiva (COM(2020) 259 final, de 25 de junio de 2020). El Informe -que se inicia poniendo de manifiesto su importancia para el logro de los objetivos del *Pacto Verde* (para frenar la pérdida de la biodiversidad y avanzar hacia una sociedad sin contaminación)- destaca los principales logros en la aplicación de la repetida Directiva Marco ("visión integral", "esfuerzos conjuntos de los Estados miembros", "participación pública", "cooperación regional", "compromisos globales"). También, señala los "principales vínculos entre las políticas de la UE y la Directiva Marco sobre Estrategia Marina"; las directivas sobre aguas, sobre aves y hábitats, sobre la política pesquera común, sobre la ordenación del espacio marítimo, sobre evaluación ambiental, sobre residuos (incluido el plástico), etc. Al final, la Comisión concluye que se requiere más tiempo para lograr los objetivos propuestos y una mayor voluntad política de los Estados miembros en su cumplimiento, "garantizar recursos humanos y materiales suficientes para proteger el medio ambiente marino y aplicar el enfoque integral ecosistémico de la Directiva marco sobre la estrategia marina", así como "racionalizar y simplificar su aplicación".

#### **4. ESTADO ESPAÑOL. ESTRATEGIAS MARÍTIMAS, PLANES DE ORDENACIÓN DEL ESPACIO MARÍTIMO E INFRAESTRUCTURA VERDE**

##### **4.1. LA PROBLEMÁTICA ARTICULACIÓN ENTRE LAS ESTRATEGIAS MARINAS Y LOS FUTUROS PLANES DE ORDENACIÓN DEL ESPACIO MARÍTIMO**

El Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico (MITERD) -que posee la mayor parte de las competencias sobre el medio marino- tiene dos importantes cometidos ambientales sobre el mar: en primer lugar, la aplicación de la Directiva 2008/56/CE (o “Directiva marco sobre la Estrategia Marina”) -transpuesta al ordenamiento español en virtud de la Ley 41/2010, de 29 de diciembre, de Protección del Medio Marino y por el Real Decreto 957/2018, de 27 de julio- que tiene por objetivo principal la consecución del “buen estado ambiental” de nuestros mares a más tardar en 2020. Tras haber superado el primer ciclo de las Estrategias Marinas (2012-2018), nos encontramos en el segundo ciclo que comenzó en 2018 con la evaluación del medio marino, la definición del “buen estado ambiental” y el establecimiento de los objetivos ambientales; en 2020 se han diseñado los programas de seguimiento y en el presente año 2021 se actualizarán los programas de medidas que se aprobaron en 2015 y que fueron incluidas en el Real Decreto 1365/2018, de 2 de noviembre, por el que se aprobaron las cinco Estrategias Marinas para cada una de las demarcaciones marinas existentes (Noratlántica, Levantino-balear, Estrecho y Alborán, Sudatlántica y Canaria).

El otro gran cometido del MITERD sobre el medio marino es la aplicación de la Directiva 2014/89/UE por la que se establece un marco para la ordenación del espacio marítimo. Transpuesta en nuestro ordenamiento jurídico interno por el Real Decreto 363/2017, de 8 de abril, el Gobierno de la Nación debía elaborar los “planes de ordenación marítima” por cada una de las cinco Demarcaciones Marinas, antes citadas, antes del 31 de marzo de 2021. Sobre este régimen jurídico cabe destacar las aportaciones de FUENTES i GASÓ, GARCÍA GARCÍA, SALVADOR GIMENO, TORRES BARQUILLA y ZAMORA ROSELLÓ en las *Actas del XIII Coloquio Luso-Español de Profesores de Derecho Administrativo*, antes citado. A punto de concluirse este plazo, el MITERD presentó a principios de 2020 un borrador de los citados Planes de Ordenación para someterlos al trámite de evaluación ambiental estratégica durante el primer semestre de 2020. En la actualidad los borradores de planes de ordenación están disponibles en la página web del Ministerio y, de hecho, el 14 de diciembre de 2020 tuvo lugar un “Taller de participación ciudadana” sobre los mismos. Por lo tanto, es presumible que muy pronto sean aprobados.

Teniendo por objeto el estudio de las relaciones y de la posible articulación entre la Directiva Marco de Estrategia Marina de 2008 y la Directiva Marco para la ordenación del espacio marítimo que acabamos de comentar, así como de sus respectivos instrumentos de aplicación (las Estrategias Marinas, de una parte, y los Planes de Ordenación, de otra) son particularmente interesantes las observaciones del Prof. MENÉNDEZ REXACH en su artículo que bajo el título "Las transposición de la Directiva de Ordenación del Medio Marino al Derecho Interno español. Problemas de aplicación a las aguas costeras", publicado en el nº 342 (2020) de la *Revista de Derecho Urbanístico y Medio Ambiente*. Se analizan las diferencias entre la propuesta de Directiva marco para la ordenación del espacio marítimo - que incorporaba la perspectiva de la "gestión integrada de las costas"- y la definitiva Directiva Marco 2014/89/UE, que prescinde de la citada gestión integrada y se proyecta sólo sobre el espacio marítimo (excluyendo las aguas costeras); sin embargo, se mantiene la exigencia para los planes de ordenación marítima de "tener en cuenta las interacciones tierra-mar" (art. 7,1), dejando a disposición de cada uno de los Estados miembros su coordinación con los instrumentos de ordenación de la costa.

El Catedrático de Derecho Administrativo de la Universidad Autónoma de Madrid, pasa a estudiar el régimen jurídico contenido en el, ya referido, Real Decreto 363/2017; de su criticable opción por el desarrollo reglamentario (en lugar del legal), de su anclaje con la Ley 41/2020, de Protección del Medio Marino, cuyo contenido se considera como "una directriz para las Estrategias marinas" y de su discutible naturaleza jurídica de "reglamento ejecutivo". Mas adelante, trata del problemático tema de las "interacciones tierra-mar" (cfr. art. 3, f) del RD): "el problema es de fondo, porque, cualquiera que sea la entidad competente, hay que armonizar la ordenación del litoral terrestre y la de las aguas costeras (que podrían considerarse como litoral marítimo), con sus respectivos instrumentos de planificación, y la del espacio marítimo con los nuevos Planes de Ordenación del espacio marítimo. Esa armonización es imprescindible para evitar los efectos perjudiciales que las actividades humanas en tierra pueden tener sobre el espacio marítimo y las actividades marítimas pueden tener en el territorio" (p. 152). En el último apartado de su trabajo, el referido autor, al hacer sus consideraciones finales sobre la naturaleza de los problemas de articulación de los planes de ordenación del espacio marino y las Estrategias marinas, llega a unas llamativas conclusiones que incluso le hacen corregir su opinión anterior sobre el mismo tema: "las Estrategias Marinas no son parte de los Planes de Ordenación sino una pieza autónoma de ordenación, previa al Plan de Ordenación y que lo vincula en cuanto a los objetivos ambientales" (p. 164), lo cual se fundamenta en que, "las Estrategias Marinas son vinculantes para las Administraciones Públicas, mientras que los Planes



de Ordenación no lo son” (p. 165). En definitiva, los Planes de Ordenación que deberán contener “la distribución espacial y temporal de las correspondientes actividades y usos, existentes y futuros, de las aguas marinas españolas” (art. 10, 2 del RD) se limitarán a inventariar dichas actividades y usos, así como a establecer una “zonificación mínima y orientativa”, sin poder modificar las Estrategias marinas ya aprobadas (p.166).

Todo lo anterior lleva, a mi juicio (con el apoyo de tan prestigiosa doctrina), a limitar muy considerablemente el potencial de ordenación del litoral de los planes de ordenación del medio marino, tal como están actualmente regulados; a la muy débil vinculación con la ordenación del litoral terrestre, así como la exclusión de los mismos de las aguas costeras y portuarias, y su plena dependencia respecto de las Estrategias marinas, hacen que dichos planes tengan menos fuerza ordenadora de lo que le habíamos asignado (SANZ LARRUGA, 2018).

#### **4.2. LA “ESTRATEGIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA VERDE” Y LOS ESPACIOS LITORALES**

También en el ámbito estatal cabe destacar la aprobación en 2020 de la *Estrategia Nacional de Infraestructura Verde y de la Conectividad y Restauración Ecológicas*. Este instrumento de protección ambiental había sido previsto en la Ley 42/2007 de Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, tras su reforma por la Ley 33/2015, de 21 de septiembre. El art. 15 de la Ley 42/2007 preveía la elaboración de dicha Estrategia en el plazo de tres años “para garantizar la conectividad ecológica y la restauración del territorio español”, teniendo por objetivo: “marcar las directrices para la identificación y conservación de los elementos del territorio que componen la infraestructura verde del territorio español, terrestre y marino, y para que la planificación territorial y sectorial que realicen las Administraciones públicas permita y asegure la conectividad ecológica y la funcionalidad de los ecosistemas, la mitigación y adaptación a los efectos del cambio climático, la desfragmentación de áreas estratégicas para la conectividad y la restauración de ecosistemas degradados” (art. 15, 2). Limitándonos al litoral -medio marino y costero- en el contenido de la referida Estrategia Nacional, destacamos los siguientes aspectos:

1º.- Dentro de la Meta I sobre reducción de “los efectos de la fragmentación y de pérdida de conectividad ecológica ocasionados por cambio en los usos de suelo y por la presencia de infraestructuras” se prevé la línea de actuación I.04 orientada a “fortalecer y mejorar la conectividad, así como prevenir su pérdida en el espacio litoral” y, en particular, recomendando que las “Administraciones Públicas, en el ámbito de sus

competencias y aplicando los principios de coordinación y colaboración que deben regir sus relaciones”, han de orientar “sus respectivas actuaciones para la mejora de la conectividad litoral, teniendo en cuenta los siguientes criterios:

1. Gestión del dominio público marítimo-terrestre desde la coordinación entre las Administraciones competentes y fomentando la participación ciudadana.
2. Toma en consideración del carácter dinámico de la costa, teniendo en cuenta su importancia estratégica como corredor ecológico, así como su vulnerabilidad.
3. Búsqueda de la conectividad ecológica de la franja litoral con los espacios interiores integrantes de la Infraestructura Verde y sus interacciones con el ambiente marino inmediato, prestando especial atención a los humedales litorales y a los tramos litorales naturales y no urbanizados.
4. Planificación y gestión de la costa y el mar de manera integrada, teniendo en cuenta las características de los espacios litorales y marinos y, en particular, buscando que la planificación general de sistema portuario tenga en cuenta sus efectos sobre la costa.
5. Realización de la planificación del litoral basándola fundamentalmente en sus características físicas, y no exclusivamente en criterios de demarcación administrativa territorial.
6. Integración del objetivo de evitar conurbaciones litorales en los procesos de elaboración y aprobación de los instrumentos de planificación territorial y urbanística.
7. Definición y toma en consideración del concepto de capacidad de carga del territorio litoral y de la huella ecológica de las actuaciones.
8. Realizar las acciones necesarias, cuando sea posible, para la mejora de la conectividad del espacio litoral, priorizando los criterios ambientales en función de la particular problemática identificada en las Estrategias Marinas”

2º.- De otra parte, dentro de la misma Meta I se prevé la línea de actuación I.05 para “fortalecer y mejorar la conectividad, así como prevenir su pérdida, en el ámbito marino”. Para tal fin se establece que “la Administración General del Estado, a través de esta Estrategia nacional de Infraestructura Verde, los Planes de Ordenación del Espacio Marítimo para

cada una de las Demarcaciones Marinas y del Plan Director de la Red de Áreas Marinas Protegidas de España (RAMPE), promoverá, de manera cooperativa y sinérgica y en coordinación con las comunidades autónomas, los elementos marinos de la Infraestructura Verde, particularmente en el fomento de la conservación de corredores ecológicos y la gestión de aquellos elementos que resulten esenciales o revistan primordial importancia para la migración, la distribución geográfica y el intercambio genético entre poblaciones de especies de fauna y flora marinas, realizando las acciones necesarias, cuando sea posible, para la mejora de la conectividad en el ámbito marino, priorizando los criterios ambientales en función de la particular problemática identificada en las Estrategias Marinas”.

3º.- En la Meta 6 -relativa a la incorporación “de forma efectiva la Infraestructura Verde, la mejora de la conectividad ecológica en las políticas sectoriales, especialmente en cuanto a la ordenación territorial y la ordenación del espacio marítimo, y la evaluación ambiental”, se prevé la línea de actuación 6.07 dirigida a “integrar la Infraestructura Verde en los instrumentos estratégicos, la planificación y la gestión del medio marino y litoral” que deberá seguir las siguientes orientaciones:

1. “Promover la implantación y desarrollo de la Infraestructura Verde y el mantenimiento de la conectividad en la ordenación, planificación y gestión del espacio marítimo y costero, incluyendo la integración tierra-mar y teniendo como objetivo que las infraestructuras costeras y portuarias no contribuyan a la fragmentación de los hábitats.
2. Avanzar en la identificación y diseño de una red de áreas de interés para la mejora de la conectividad ecológica en el medio marino y litoral a través de instrumentos como la Red de Áreas Marinas Protegidas de España.
3. Implementar medidas para favorecer la funcionalidad entre las cuencas vertientes y las áreas costeras, litorales y marinas.
4. Promover medidas para la recuperación y restauración de los elementos de la Infraestructura Verde marina y costera, especialmente de las aguas de transición y de las zonas litorales, contribuyendo a un mejor equilibrio del transporte sólido a lo largo de la línea de costa, a una adecuación de la cuña salina y al mantenimiento de espacios litorales de especial interés para la conservación (p. ej. albuferas, lagunas y humedales litorales, humedales costeros, cordones y flechas litorales, deltas, estuarios, etc.).
5. Incidir en el desarrollo de las actividades en las cuencas vertientes (agricultura, ganadería, urbanismo, etc.) de modo que no provoquen

impactos en los servicios de los ecosistemas del medio marino receptor”.

Por consiguiente, la infraestructura verde marina y costera (“infraestructura azul”), está llamada a cumplir una función muy relevante en la ordenación del litoral una de cuyas claves es la gestión ecosistémica y dentro de ella la protección de la conectividad ecológica y de los “corredores ecológicos” (cfr. los trabajos de VERA REBOLLO, 2019 y de URIARTE RICOTE, 2020).

#### **4.3. ALGUNAS NOVEDADES SOBRE LA ADAPTACIÓN DE LAS COSTAS AL CAMBIO CLIMÁTICO**

Por último, en este apartado de iniciativas del Estado español sobre el litoral cabe añadir algunas referencias sobre el tema de la adaptación de las costas al cambio climático. En mi última colaboración del [Observatorio de Políticas Ambientales \(la del año 2018\)](#) traté de la *Estrategia estatal de adaptación al cambio climático de la costa española* -aprobada a mediados del 2017-. Desde entonces el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico ha publicado algunos informes técnicos sobre las proyecciones regionales del cambio climático en las costas españolas elaborados por el Instituto de Hidráulica Ambiental de Cantabria (uno en julio de 2019 sobre “proyecciones de alta resolución de variables marinas en la costa española”; y otro, en noviembre de 2020, *Guía metodológica sobre análisis de impacto probabilísticos de la costa y sobre validación de la metodología y casos de estudio*). En estos últimos años la doctrina jurídica sobre el tema de la adaptación de las costas al cambio climático ha proliferado (AGUIRRE I FONT, 2019 y 2020; PONS CÀNOVAS, 2019; SANZ LARRUGA, 2020). Finalmente, podemos destacar la aprobación por el Consejo de Ministros de 19 de mayo de 2020 del proyecto de Ley de Cambio Climático y Transición Ecológica en cuyo Título V -relativo a “medidas de adaptación a los efectos del cambio climático”- prevé en su art. 18 una serie de disposiciones sobre la “consideración del cambio climático en la planificación y gestión del dominio público marítimo terrestre” que remite a la citada Estrategia de Adaptación de la Costa pero que afecta afectaría a la gestión de los títulos de ocupación del dominio público marítimo-terrestre y sus prórrogas. Aunque no es muy explícito, parece orientarse hacia una reducción de los plazos de dichos títulos en atención a los efectos adversos del cambio climático (regresión costera e inundaciones). Habrá que esperar, no obstante, a su aprobación definitiva y, en su caso, a la modificación del Reglamento de la Ley de Costas (Real Decreto 876/2014) sobre el que hubo un proyecto de modificación a principios de 2019.

## **5. COMUNIDADES AUTÓNOMAS: LA LEY DE PROTECCIÓN Y ORDENACIÓN DEL LITORAL DE CATALUÑA Y OTROS ASUNTOS VINCULADOS CON EL LITORAL**

### **5.1. LA LEY 8/2020, DE 30 DE JULIO, DE PROTECCIÓN Y ORDENACIÓN DEL LITORAL DE CATALUÑA**

En este apartado de las Comunidades Autónomas destaca, sin ningún género de duda, la aprobación de la esperada Ley 8/2020, de 30 de julio de Protección y Ordenación del Litoral, tras un muy largo proceso de tramitación parlamentaria del que ya dábamos cuenta en nuestros comentarios del [Observatorio de Políticas Ambientales de 2016](#) (pp. 543-545). A finales de 2014 se aprobaba por el Generalitat de Cataluña la memoria preliminar del anteproyecto de la Ley de Ordenación del Litoral, y, tras un quinquenio de intenso proceso de participación pública para su elaboración y de debates parlamentarios, la Ley 8/2020 ha sido plasmada, por fin, en las páginas de *Boletín Oficial del Estado* (cfr. los tempranos comentarios a la Ley de MORELLE HUNGRÍA, 2020).

Ante todo queremos subrayar que se trata de la primera ley del Estado español en que expresamente se hace referencia al modelo de la “gestión integrada del litoral”, como fuente de inspiración (las referencias a la Recomendación del Parlamento Europeo y del Consejo de 30 de mayo de 2002, y el Protocolo de gestión integrada del Convenio para la protección del mar Mediterráneo de Barcelona) y en el texto dispositivo (cfr, arts. 6, 29 y Disposición Adicional 2ª).

Sobre la base de las competencias del vigente Estatuto de Autonomía de Cataluña (LO 6/2006, de 19 de julio), en particular de su art. 149, 3 y 4, y de los traspasos de competencias del Estado a la Administración de la Generalidad (en virtud de los RRDD 1404/2007 y 1387/2008), la Comunidad Autónoma venía gozando de un amplio y completo espectro de competencias sobre ordenación y gestión del litoral de Cataluña.

La Ley 8/2020 se estructura en ocho Títulos. El Título I sobre “Disposiciones Generales” cuyo artículo 2, 1 determina el “ámbito de aplicación” de la Ley: “los bienes de dominio público y ecosistemas marítimo-terrestres del litoral de Cataluña” y, por lo tanto, hay que entender que la ley se proyecta no sólo sobre la parte terrestre o marítimo-terrestre del litoral, sino que también se extiende sobre su parte marítima o acuática, siempre respetando las competencias del Estado sobre dichos espacios. De otra parte, en el párrafo del mismo art. 2º se establece una ampliación (respecto de la prevista en la Ley 22/1988 de Costas) de la “zona de influencia del dominio público marítimo-terrestre” que “comprende una franja mínima de mil metros”.

En cuanto a las “finalidades” de la Ley, se relacionan en el art. 3º una larga relación de materias que serán objeto de “ordenación y protección” por la Ley, la planificación y gestión sostenible de las actividades y bienes del dominio público marítimo-terrestre: playas, masas de agua, ecosistemas, especies protegidas, paisajes, geomorfología, etc. Y además de la planificación y gestión sostenible, se incidirá en las medidas de conservación y recuperación de las zonas costeras. La Ley también incluye entre sus finalidades la perspectiva del cambio climático, bien para “prevenir y reducir los efectos de los riesgos naturales y, en particular de la emergencia climática”, bien para “adaptar las zonas costeras a los efectos del cambio climático” (art. 3, f) o bien para “prevenir o mitigar el cambio climático”. Asimismo, resulta novedosa la referencia del criterio de la “capacidad de carga” para “limitar el acceso a las playas” (cfr. art. 3, j).

En cuanto a la “protección, ordenación y gestión del litoral”, la Ley 8/2020 distingue -en su Título II- dos instrumentos: el “Plan de Protección y Ordenación del Litoral” y los “Planes de Uso del Litoral y de las Playas”. Pero antes de desarrollar el régimen jurídico de estos planes, se recogen en el art. 5º una “Directrices” comunes a dichos instrumentos que inciden en una serie de criterios y principios que deberían promover una verdadera “gestión integrada”: integración de todos los aspectos que inciden en la planificación (sistemas hidrológicos y geomorfológicos e impactos de todo tipo sobre las zonas costeras, urbanismo y políticas sectoriales pertinentes, paisaje...), aplicación del “enfoque ecosistémico” en la planificación y gestión, promoción de la gobernanza con participación social y transparencia, garantía de una “coordinación institucional intersectorial”, “evaluaciones preliminares de riesgos”, etcétera. En cuanto al “Plan de protección y ordenación del litoral” se considera -en su art. 6, 1- como “el instrumento básico de ordenación y gestión integrada del ámbito terrestre y marítimo del litoral catalán”; y añade que, en la parte terrestre, “en cuanto a la ordenación de los usos del suelo” el Plan tendrá la naturaleza jurídica de “planes directores territoriales urbanísticos”, siguiendo la línea de ordenación de los planes directores urbanísticos del sistema costero aprobados en 2005 y 2006; se trata de un Plan que, en virtud de la Disposición Adicional 1ª de la Ley 8/2020, debe ser elaborado por el Gobierno de la Generalidad en el plazo de dos años desde la entrada en vigor de la Ley (es decir, antes del 3 de agosto de 2022). Por lo que se refiere a la parte marítima, aunque no hay ninguna referencia en la Ley 8/2020, en agosto de 2018, el Gobierno de la Generalidad aprobó la primera *Estrategia marítima para Cataluña* que tiene como horizonte el 2030, con un marco de gobernanza específico desarrollado por el “Consejo Catalán de Cogestión Marítima”; Consejo que se cita en el Disposición Adicional 4ª de la Ley 8/2020 sobre la necesidad de establecer los “mecanismos de cooperación y

colaboración" en los ya citados Consejo Rector del Plan de Protección y Ordenación del Litoral y del de Cogestión Marítima, que son "necesarios para asegurar la aplicación de los instrumentos de ordenación en el espacio marino". Además en la Disposición Adicional 7ª se refiere a las "concesiones y otros instrumentos específicos de ordenación del espacio marítimo" y, en particular, menciona los relativos a la "materia de pesca y acción marítimas", remitiendo a su regulación específica (se trata de la Ley 2/2010, de 18 de febrero, de Pesca y Acción Marítima).

Sobre los "Planes de uso del litoral y de las playas" el art. 10 proyecta su objeto sobre "el dominio público marítimo-terrestre y los terrenos de titularidad pública situados en la zona de servidumbre de protección", que puede abarcar uno o varios términos municipales. En cualquier caso, en ambos supuestos -el "Plan de Protección y ordenación del litoral" como el "Plan de uso del litoral"-, la aprobación definitiva corresponde a la Generalidad, si bien, con la participación de los municipios y bajo el sometimiento al procedimiento de evaluación ambiental estratégico.

En el Título III se regula el "Régimen jurídico de intervención administrativa en las zonas de servidumbre", siendo competente la Generalidad para autorizar usos, obras e instalaciones en dichas zonas (cfr. art. 17), salvo las actividades, obras e instalaciones que "no comporte ningún incremento de la superficie ocupada o de la volumetría existente, no un cambio del uso autorizado" que estarán sujetas al "régimen de declaración responsable ante el ayuntamiento que corresponda" (art. 18). Por lo que se refiere a la "utilización del dominio público marítimo-terrestre" el Título IV procede a una detallada regulación de las playas (sobre su clasificación y régimen de ocupación en el art. 19) y la de sus "servicios de temporada" y otras actividades previstas por los planes de uso del litoral y de las playas, atribuyendo las competencias a los Ayuntamientos (cfr. Art. 20). Sin embargo, sobre para la aprobación de otros títulos habilitantes (autorizaciones y concesiones) las competencias se atribuyen el órgano competente de la Generalidad (cfr. los arts. 21 a 24). En todo caso, para agilizar la tramitación de los respectivos títulos habilitantes, la Disposición Adicional 6ª de la Ley 8/2020 prevé la creación de una "ventanilla única empresarial".

El Título V sobre "Régimen económico financiero del dominio público marítimo-terrestre" regula el "canon de explotación de las actividades" sobre el dominio público marítimo-terrestre (cfr. art. 25) y la previsión de un precio público o un canon (en caso de gestión indirecta) sobre la explotación de servicios de temporada de las playas.

La Ley 8/2020 dedica, a lo largo de su Título VI -sobre “participación ciudadana”- una particular atención a este aspecto de la Gobernanza, concretada en especiales garantías para el trámite de “información pública” en todas las actividades que afectan al dominio público marítimo-terrestre y particularmente sobre las concesiones y autorizaciones (cfr. art. 27). De otra parte, se crea un “Consejo Rector del Plan de Protección y Ordenación del Litoral” así como “Consejos rectores” de los planes de uso del litoral y de sus playas (cfr. art. 28).

Sobre las “competencias administrativas” sobre ordenación y protección del litoral, la Ley desarrolla con exhaustividad las competencias de la Administración de la Generalidad (art. 29) y de los ayuntamientos (cfr. art. 30); se determina los órganos competentes para ejercer la potestad sancionadora -para la protección de la legalidad- entre las dos Administraciones territoriales concurrentes; finalmente, se prevé la creación de una “Comisión de Ordenación del litoral” -dependiente del órgano de la Generalidad competente en materia de ordenación del litoral-, “con funciones de carácter resolutivo, consultivo, informativo y, a petición de los Ayuntamientos, con funciones interpretativas” (cfr. art. 32). Finalmente, el Título VIII sobre “La Inspección del litoral”, recoge el régimen jurídico sobre los órganos, funciones y facultades en esta materia (cfr. arts. 33 y 34).

Como destaca MORELLE HUNGRÍA (2020), además de su “visión integrada”, la Ley 8/2020 tiene un marcado “perfil municipalista”. De aquí la importancia de los “Planes de uso del litoral y de las Playas” de competencia municipal, así como las experiencias desarrolladas -sobre gestión integrada del litoral- en el municipio y el área metropolitanas de Barcelona (cfr. Disposiciones Adicionales 2ª y 3ª de la Ley).

Pocos meses después de la publicación de la Ley 8/2020, tuvo lugar, el 28 de octubre, una reunión de la Subcomisión de Seguimiento Normativo, Prevención y Solución de Conflictos de la Comisión Bilateral Generalidad-Estado, en relación con la referida Ley. En el Acuerdo de esta Subcomisión, hecho público, se informa del inicio de las negociaciones para resolver las discrepancias competenciales suscitadas respecto a los arts. 2 (y por conexión el 3 y el 6), 7, 9, 11, 13, 15, 18, 19, 20, 23, 25, 27, 29 30, 31, 33 y 34 de la Ley 8/2020. Cuando escribimos estas líneas no tenemos constancia del resultado de esta negociación.

En mi opinión, la nueva Ley de Protección y Ordenación del Litoral de Cataluña no hace más que profundizar en el proceso de descentralización de las competencias autonómicas que concurren sobre el litoral, que en el caso de Cataluña se inició con la aprobación del vigente Estatuto de Autonomía de 2006 y se fue consolidando con el posterior traspaso de



competencias del Estado a Cataluña (en 2007 y 2008). Según nuestra concepción amplia de la ordenación del litoral y de la necesidad de llevar a cabo una "gestión integrada" la Ley 8/2020 trata de completar este proceso. En este caso, tener en cuenta la "interacción tierra-mar" -que antes contemplábamos con ocasión de los Planes de Ordenación del Espacio marítimo- es una exigencia ineludible en una cabal ordenación del litoral. No obstante, como son muchos los títulos competenciales -del Estado y de las Comunidades Autónomas- que concurren sobre la parte marina, es importante seguir trabajando para promover una leal colaboración entre ambas instancias. Las Estrategias marinas deberían remar en esta dirección y, lo mismo, los repetidos Planes de Ordenación, pero ya vimos que su articulación resulta un tanto problemática en estos momentos.

## **5.2. OTRAS CUESTIONES DE INTERÉS SOBRE LA ORDENACIÓN DEL LITORAL: AGUAS MARÍTIMAS DE CANARIAS, ANULACIÓN DEL PATIVEL Y LA CATÁSTROFE AMBIENTAL DEL MAR MENOR**

Sobre la extensión de las competencias de las Comunidades Autónomas en el ámbito espacial marítimo es muy reveladora la exposición realizada por mi compañero LOBO RODRIGO en la última edición de nuestro [Observatorio de Políticas Ambientales \(2020\)](#) (cfr. asimismo su colaboración al libro *Nuevo Derecho Urbanístico*, 2020). Si bien está referida a la Ley Orgánica 1/2018, de 5 de noviembre, de reforma del Estatuto de Canarias y, en particular, a su nuevo art. 4 -sobre el "ámbito espacial" del archipiélago-, es claro, como expone el Profesor canario, que tendrá importantes consecuencias sobre cómo interpretar las competencias marinas de la Comunidad Autónoma desde la perspectiva de la ordenación de las zonas costeras.

Cuando estábamos escribiendo estas líneas, hemos tenido la noticia de la anulación del *Plan de Acción Territorial de la Infraestructura Verde del Litoral* y el "Catálogo de Playas de la Comunidad Valenciana" (plan y catálogo conocido por las siglas PATIVEL) en virtud de la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana de 11 de febrero de 2021. La Sentencia mayoritaria -que cuenta con un extenso voto particular- anula el PATIVEL por tres motivos: a) "Falta de estudio de viabilidad y sostenibilidad económica"; b) "Omisión de los preceptivos informes en materia de género, familia e infancia"; y c) "No se ha sometido a una verdadera evaluación ambiental y territorial estratégica, habiéndose omitido la evaluación de las distintas alternativas posibles". El recurso contra el PATIVEL fue promovido por una promotora de un grupo inmobiliario de Torrevieja (Alicante).

El PATIVEL -cuyo alcance y contenido fue expuesto exhaustivamente por nuestro compañero ROSA MORENO en la edición del [\*Observatorio de Políticas Ambientales de 2019\*](#)- ha supuesto, a mi juicio, uno de los más importantes de los instrumentos de ordenación territorial del litoral de nuestro país, con la novedad de incluir en el plan de acción territorial la infraestructura verde con los espacios litorales de interés ambiental, cultural y paisajístico, así como directrices en la franja de 1.000 metros desde la línea interior de la ribera del mar (cfr. el trabajo de VERA REBOLLO y otros, 2019). Un Plan que conlleva un "restrictivo régimen de usos", una "auténtica ordenación -dice el Profesor alicantino- de gran alcance territorial, jurídico y, no hay que olvidarlo, también económico" (p. 1316). Habrá que esperar, en todo caso, a la sentencia del Tribunal Supremo sobre el recurso de casación interpuesto por la Generalidad Valenciana ante la citada resolución judicial del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana. Una vez más se demuestra, como señala el mismo autor, la gran conflictividad que genera la ordenación del litoral, conflictividad que "aumenta exponencialmente por su relevancia ambiental, económica y social" (p. 1336).

Finalmente, nos parece que, en este intento de inventariar los temas relacionados con la ordenación del litoral en España, es obligada la referencia al caso del Mar Menor, una verdadera catástrofe ambiental, que nuestros compañeros de la Universidad de Murcia (ÁLVAREZ CARREÑO, SORO MATEO y DE LOS COBOS HERNANDEZ) nos han venido narrando en las últimas ediciones (desde 2017) del [\*Observatorio de Políticas Ambientales\*](#), en sus diferentes fases y etapas, a modo de "crónica de una muerte anunciada"; una sucesión de normas (Leyes, Decretos-leyes), planes de gestión, proyectos, declaraciones, protecciones, etc. (incluso una "Estrategia de Gestión Integrada de zonas costeras de febrero de 2018), que desgraciadamente han sido insuficientes para evitar un resultado tan desastroso para el Mar Menor, la laguna de agua salada más grande de Europa (cfr. el libro colectivo -interdisciplinar- dirigido por la Profesora NAVARRO CABALLERO, 2019). Catástrofe ambiental del Mar Menor que es un caso claro de ausencia de una ordenación y gestión integrada del litoral, pero que demuestra que no basta con la aprobación de normas y declaraciones ambientales, sino que es preciso desarrollar una verdadera gobernanza ambiental y una decidida voluntad política para aplicar los instrumentos de protección promovidos.

## 6. BIBLIOGRAFÍA

AGUIRRE i FONT, J. M. La resiliencia del planejament urbanístic i territorial català al canvi climàtic: l'exemple d'Anglaterra, Gal·les. Escòcia i Irlanda del Nord. *Revista d'estudis autonòmics i federals*, n° 32, 2020, pp. 147-187

AGUIRRE i FONT, J. M. Los límites de la ordenación del espacio marítimo y el papel de la Administración autonómica. En: L. MIGUEZ MACHO y F. J. SANZ LARRUGA (Dir.). *Instrumentos jurídico-administrativos de cooperación entre España y Portugal en la gestión de los recursos naturales. Actas del XIII Coloquio Luso-Español de Profesores de Derecho Administrativo*. Santiago de Compostela: Andavira, 2020, pp. 87-96

- La resiliencia del territorio al cambio climático: retos y herramientas jurídicas desde el planeamiento urbanístico. *Revista Catalana de Dret Ambiental*, n° 2, 2019.

BARRAGÁN MUÑOZ, J. M. Progress of coastal management in Latin America and the Caribbean. *Ocean and Coastal Management*, n° 184, 2020, 105009

DURÁ ALEMAÑ, C. J. La Ley 8/2020, de 30 de julio, de Protección y Ordenación del Litoral. *Actualidad jurídica Ambiental*, n. 104, septiembre 2020, pp. 154-156. Disponible en: [https://www.actualidadjuridicaambiental.com/wp-content/uploads/2020/09/2020\\_09-Recopilatorio-104-AJA-Septiembre.pdf](https://www.actualidadjuridicaambiental.com/wp-content/uploads/2020/09/2020_09-Recopilatorio-104-AJA-Septiembre.pdf) (Fecha de último acceso 27-07-2021).

EUROPEAN UNION: The EU Blue Economy Report 2020.

FERNÁNDEZ DE GATTA SÁNCHEZ, D. Unión Europea: el ambicioso Pacto Verde Europeo y el futuro de la política ambiental de la Unión. En: GARCÍA ÁLVAREZ, G., JORDANO FRAGA, J., LOZANO CUNTANDA, B. y NOGUEIRA LÓPEZ, A. (Coords.). *Observatorio de Políticas Ambientales 2020*. Madrid: CIEMAT, 2020, pp. 41-86. Disponible en: [https://www.actualidadjuridicaambiental.com/wp-content/uploads/2020/08/2020\\_OPAM.pdf#page=43](https://www.actualidadjuridicaambiental.com/wp-content/uploads/2020/08/2020_OPAM.pdf#page=43) (Fecha de último acceso 27-07-2021)

FERNÁNDEZ PEREIRO, J. Plan territorial Especial para la estrategia integrada de gestión portuaria litoral del Principado de Asturias. *IX Congreso Internacional de Ordenación del Territorio: planificación y gestión integrada como respuesta*, 2019, pp. 1449-1475

FUENTES i GASÓ, J. R. La tutela jurídica del medio marino español. Especial referencia al nuevo régimen de ordenación del espacio marítimo. En: L. MÍGUEZ MACHO y F. J. SANZ LARRUGA (Dirs.). *Instrumentos jurídico-administrativos de cooperación entre España y Portugal en la gestión de los recursos naturales. Actas del XIII Coloquio Luso-Español de Profesores de Derecho Administrativo*, Andevira, Santiago, 2020, pp. 87-96

GARCÍA GARCÍA, S. Estudio jurídico de la ordenación del espacio marítimo desde la perspectiva de los servicios ambientales. En: L. MÍGUEZ MACHO y F. J. SANZ LARRUGA (Dirs.). *Instrumentos jurídico-administrativos de cooperación entre España y Portugal en la gestión de los recursos naturales. Actas del XIII Coloquio Luso-Español de Profesores de Derecho Administrativo*. Santiago de Compostela: Andavira, 2020, pp. 115-124

GRUPO INTERGUBERNAMENTAL DE EXPERTOS SOBRE EL CAMBIO CLIMÁTICO: *Informe especial sobre el Océano y la criosfera en un clima cambiante*, 2019

LOBO RODRIGO, A. Costas: la construcción del ámbito espacial marítimo como parte integrante del territorio canario. En: GARCÍA ÁLVAREZ, G., JORDANO FRAGA, J., LOZANO CUNTANDA, B. y NOGUEIRA LÓPEZ, A. (Coords.). *Observatorio de Políticas Ambientales 2020*. Madrid: CIEMAT, 2020, pp. 620-630. Disponible en: [https://www.actualidadjuridicaambiental.com/wp-content/uploads/2020/08/2020\\_OPAM.pdf#page=622](https://www.actualidadjuridicaambiental.com/wp-content/uploads/2020/08/2020_OPAM.pdf#page=622) (Fecha de último acceso 27-07-2021)

- La ordenación del espacio marítimo: el plan se extiende hacia el mar. En: A. M. GONZÁLEZ SANFIEL (Dir.). *Nuevo Derecho Urbanístico: simplificación, sostenibilidad, rehabilitación*. 2020, pp. 349-385

MENENDEZ REXACH, A. Ordenación del litoral: una propuesta de revisión. *Práctica Urbanística: Revista Mensual de Urbanismo*, n. 137, 2015, pp. 6-17

- La transposición de la Directiva de ordenación del medio marino al derecho interno español: problemas de aplicación a las aguas costeras. *Revista de Derecho Urbanístico y Medio Ambiente*, n. 342 (2020), pp. 127-167

- MORELLE HUNGRÍA, E. La Ley 8/2020, de 30 de julio de Protección y Ordenación del Litoral de Cataluña. *Revista General de Derecho Administrativo*, n. 55, 2020, pp.
- NAVARRO CABALLERO, T. (Dir.) *Una mirada global sobre el Mar Menor*. DM, Murcia, 2019
- PONS CÀNOVAS, F. Resiliencia de la costa a los impactos del cambio climático después de la reforma de la normativa costera. *Revista de Derecho Urbanístico y Medio Ambiente*, n. 329 (2019), pp. 125-182
- ROSA MORENO, J. Comunitat Valenciana: la definitiva protección de su litoral. F. LÓPEZ RAMÓN, (Coord.). *Observatorio de Políticas Ambientales 2019*, Madrid: CIEMAT, 2019, pp. 1309-1341. Disponible en: <https://www.actualidadjuridicaambiental.com/wp-content/uploads/2010/06/2019-OPAM-on-line.pdf#page=1310> (Fecha de último acceso 27-07-2021).
- SALVADOR GIMENO, S. La influencia de la Directiva 2014/89/UE y del Real Decreto 363/2017 en el desarrollo de los parques eólicos marinos en España: oportunidades y retos. En: L. MIGUEZ MACHO y F. J. SANZ LARRUGA (Dirs.). *Instrumentos jurídico-administrativos de cooperación entre España y Portugal en la gestión de los recursos naturales. Actas del XIII Coloquio Luso-Español de Profesores de Derecho Administrativo*. Santiago de Compostela: Andavira, 2020, pp. 135-144
- SANZ LARRUGA, F. J. La nueva ordenación del espacio marítimo: análisis del Real Decreto 363/2017, de 8 de abril. *Práctica Urbanística*, n. 150, 2018
- Ordenación del litoral y adaptación al cambio climático: ¿es suficiente la respuesta jurídica del Estado español? *Actualidad Jurídica Ambiental*, n. 102-2, junio 2020, pp. 111-139. Disponible en: [https://www.actualidadjuridicaambiental.com/wp-content/uploads/2020/06/2020\\_06\\_Suplemento-102-2-Junio.pdf#page=112](https://www.actualidadjuridicaambiental.com/wp-content/uploads/2020/06/2020_06_Suplemento-102-2-Junio.pdf#page=112) (Fecha de último acceso 27-07-2021).
- TORRES BARQUILLA, Y. La inexistente conexión entre la ordenación del espacio marítimo y la ordenación del litoral: un estudio comparado entre Portugal y España. En: L. MIGUEZ MACHO y F. J. SANZ LARRUGA (Dirs.). *Instrumentos jurídico-administrativos de cooperación entre España y Portugal en la gestión de los recursos naturales. Actas del XIII Coloquio Luso-Español de Profesores de*

*Derecho Administrativo*. Santiago de Compostela: Andavira, 2020, pp. 145-153

- La inexistente conexión entre la ordenación del espacio marítimo y la ordenación del litoral. Un estudio comparado entre Portugal y España. En: L. MIGUEZ MACHO y F. J. SANZ LARRUGA (Dir.). *Instrumentos jurídico-administrativos de cooperación entre España y Portugal en la gestión de los recursos naturales. Actas del XIII Coloquio Luso-Español de Profesores de Derecho Administrativo*. Santiago de Compostela: Andavira, 2020, pp. 145-154

- La transparencia y participación ciudadana en la elaboración de los instrumentos de ordenación del litoral. *Actualidad Administrativa*, n. extra 1, 2019.

- La gobernanza litoral: la demanda de una GIZC. IX Congreso Internacional de Ordenación del Territorio: planificación y gestión integrada como respuesta, 2019, pp. 271-274

UNESCO - Intergovernmental Oceanographic Commission: *Ocean Governance and Marine Spatial Planning. Policy Brief*, Paris, 2021

URIARTE RICO, M. El valor ambiental de la infraestructura verde en el nuevo modelo vasco de ordenación del territorio. *Actualidad Jurídica Ambiental*, n. 106, noviembre 2020, pp. 79-122. Disponible en: [https://www.actualidadjuridicaambiental.com/wp-content/uploads/2020/11/2020\\_11\\_Recopilatorio\\_106\\_AJA\\_Noviembre.pdf](https://www.actualidadjuridicaambiental.com/wp-content/uploads/2020/11/2020_11_Recopilatorio_106_AJA_Noviembre.pdf) (Fecha de último acceso 27-07-2021)

VAQUER CABALLERÍA, M.: *Derecho del Territorio*. Valencia: Tirant lo Blanch, 2018

VERA REBOLLO, J., OLCINA CANTOS, J., y SAINZ-PARDO TRUJILLO, A. La incorporación de la infraestructura verde en la ordenación territorial: el plan de acción territorial de la infraestructura verde del litoral de la Comunidad Valenciana. *Ciudad y Territorio*, n 201, 2019, pp. 467-490

ZAMORA ROSELLÓ, R. El desarrollo territorial desde la ordenación del espacio marítimo: una nueva oportunidad para el litoral. *IX Congreso Internacional de Ordenación del Territorio: planificación y gestión integrada como respuesta*, 2019, pp. 272-274

- Mar y tierra. Un paso más en las propuestas de ordenación”, *Instrumentos jurídico-administrativos de cooperación entre España y*

Portugal en la gestión de los recursos naturales. En: L. MIGUEZ MACHO y F. J. SANZ LARRUGA (Dir.). *Instrumentos jurídico-administrativos de cooperación entre España y Portugal en la gestión de los recursos naturales. Actas del XIII Coloquio Luso-Español de Profesores de Derecho Administrativo*. Santiago de Compostela: Andavira, 2020, pp. 155-162